

# CARTA POBLA DE ALBAL

## 13 DE OCTUBRE DE 1244

"En el nombre de Dios. Sea manifiesto a todos que nos, el maestro Martín, archidiacono de la Sede de Valencia, y el maestro Dominico, preceptor, y Arnaldo Picherius, sacristán, y todo su Cabildo, gratis y con espontánea voluntad por nos y por todos nuestros sucesores, damos y establecemos para bien trabajar y mejorar a vosotros Eximeno de Sos, y Juan de Sos, y Eximeno de Sos sobrino vuestro, y Romeo Amato, y Berenguer Amato, y Guillermo de Subirats, y Esteban Joani, y Juan Martino, y Bernardo Poncii, y Pedro Moratono, y Gozalbo de Castello, y Pedro Serrano, y Guillermo Geraldo, y Bernardo de Pineda, y Dominico de Salvachat, y Dominico Mir, y Berenguer de Ruherio, y Pedro de Barberano, y Arnaldo de Cumba, y Egidio de Daroca, y Juan Ollomario, y Pedro de Pedrosello, y Raymundo de Fornells, y Pedro Casquerio, y Ravmundo Bomaraga, y Berenguer Rozane, y Ravmundo de Cloco, y Guillermo Vedello, y Arnaldo Vedello, y Ferrario de Morischa, y Juan Serrano, y Martín Petro, y a vuestros sucesores eternamente la alquería de Albal, con sus términos y pertenencias según os fue asignada y determinada, excepto, no obstante, los hornos y los molinos de agua y de aceite que retenemos para provecho nuestro. Así las demás cosas de dicha alquería con sus términos y pertenencias y con sus casas o caseríos, huertos, jardines, viñas, prados, bosques, selvas, y con pesquera, entradas y salidas sitas y con todas las pertenencias y que debieran pertenecer a ella de cualquier modo. Así todas las predichas cosas damos a vosotros y a los vuestros eternamente para que lo trabajéis y mejoréis, bajo tal condición hacemos, por lo cual tendréis la obligación de moler en nuestros molinos de agua que allí hubiese, vuestro trigo y, en el molino de aceite, vuestras aceitunas, y no en ningún otro sitio según fuero y costumbre de la Huerta de Valencia. Además, por lo cual, coceréis vuestro pan en nuestro horno de dicha alquería y no en otro lugar dejando la tercera parte. Y de todos los trigos que Dios os conceda, y en dicho honor, daréis, vosotros y los vuestros, a nos y a nuestros sucesores, fielmente, la cuarta parte en la era y la

cuarta parte del vino cosechado en la viña, y la cuarta parte del aceite, y la cuarta parte del lino y del cáñamo sembrado fuera de los huertos que os damos francos. Así, en estas circunstancias, recibiremos la cuarta de las aceitunas recolectadas, evidentemente, pero no de la era, ni de la viña, ni de los campos donde son cultivadas aceitunas u otros frutos de los cuales debáis dar la cuarta parte. Nadie sea osado de quitar o coger algo sin mandato nuestro y de los nuestros, los cuales queremos que tengáis libres y francos, no tengáis la obligación de darnos, ni, sin embargo, de las aceitunas plantadas allí en medio, de las cuales nos dais a nos la cuarta parte y nada de las demás, ni la décima, ni la primicia de las cuales tengáis que darnos. Asimismo, queremos que vosotros y los vuestros tengáis que firmar bajo directa posesión nuestra y de los nuestros y administrar nosotros y los nuestros las colonias y la justicia según el fuero de Valencia. Asimismo, por lo cual, tengáis la obligación de hacer vosotros y los vuestros a nos y a nuestros sucesores ejército y cabalgada como los hombres de Valencia la hicieren y que nos podamos por ello recibir la redención cuando levantemos el campamento y nos dejemos francos a vos y a los vuestros de toda otra pecha y questia cuando nos o los nuestros tengamos que hacerlo de algún modo. Asimismo, os damos perpetuamente las casas y todos los frutos siempre que pertenezcan a ellas de algún modo, libres, excepto esto, que de los higos secos nos deis fielmente la décima parte, y del trigo la séptima de este, y si mucho trigo y aceitunas a denarios cogiereis no debáis alguien de allí deducir, sino de toda la cosecha dar la cuarta parte. Además, por lo cual, de todas las viñas y olivos de los cuales de otras cosas en tierras que no fueran buenas para el trigo que os sea lícito a vosotros y a los vuestros plantar y no de otras que vosotros de nuevo plantareis tengáis vosotros y los vuestros, fielmente, que dar el quinto y vosotros, no obstante, que no podáis hacer allí otro molino de agua o de aceite, ni horno, sino el nuestro, y que vosotros y los vuestros seáis allí mismo de continuo habitantes, por lo cual, si no tomareis posesión de vuestras heredades, podamos darlas a otros que quieran habitar allí siempre. Y más, que vosotros, ni los vuestros, no tengáis que darnos más por ventas después que esto hicieréis, sino la vigésima parte de laudemio. Y no proclaméis vosotros ni los vuestros otro Señor sino a nosotros y al Cabildo de dicha Seo. Sea lícito que vosotros y los vuestros después de

cinco días desde en que nos o nuestros sucesores estemos cansados de dicha donación con todas las mejoras hechas por vosotros o los vuestros, vender, empeñar a quien quisiereis excepto caballeros y clérigos. Salvo, también, el derecho y el dominio nuestro y de nuestros sucesores sobre todas las cosas y por siempre. Y así prometemos a vosotros y a los vuestros siempre dicha donación hacer, haber y poseer en paz contra todas las personas sin engaño bajo la fianza de todos nuestros bienes allí.

Y estas cosas, nosotros dichos poseedores, recipendarios de dicha donación de vos maestro Martín, archidiácono, y maestro Domingo, precentor, y Arnaldo Piquerio, sacristán, y a todo el Cabildo de la Iglesia Valentina, prometemos seros fieles y leales hombres y en todas las antedichas cosas según anteriormente están detalladas, atender y cumplir sin ningún fraude y dar también juramento a vosotros de las anteriores cosas con buena fe, sin ninguna mala intención. Y para que estas cosas sean así atendidas y cumplidas, nos obligamos por ello con vos y los vuestros con todos nuestros bienes habidos y por haber allí.

Hecho esto el trece de octubre del año del Señor de mil doscientos cuarenta y cuatro.

Sig+no maestro Martín, archidiácono de Valencia.- Sig+no maestro Domingo, precentor valentino.- Sig+no Arnaldo, sacristán de Valencia.- Sig+no maestro B. de Salerio, canónigo valentino.- Yo, Gerardo, canónigo de Valencia, suscribo.- Yo, Rodolfo Letnorim, canónigo de Valencia, suscribo.- Yo, Bernardo de Carganova, canónigo de Valencia, suscribo.- Yo, Benedicto, canónigo de Valencia, suscribo.- Sig+no Eximeno de Sos.- Sig+no Juan de Sos.- Sig+no Eximeno de Sos, sobrino vuestro.- Sig+no Romeo Amati.- Sig+no Berenguer Amati.- Sig+no Guillermo de Subirats.- Sig+no Esteban Johannis.- Sig+no Juan Martini.- Sig+no Bernardo Poncii.- Sig+no Pedro Moratoni.- Sig+no Gozalvo de Castello.- Sig+no Pedro Ferrarii.- Sig+no Guillermo Geraldi.- Sig+no Bernardo de Pineda.- Sig+no Dominico de Salvahar.- Sig+no Dominico Mir.- Sig+no Berenguer de Ruerio.- Sig+no Pedro de Barberano.- Sig+no Arnaldo de Camba.- Sig+no Egidio de Darocha.- Sig+no Juan Ollomarii.- Sig+no Pedro de Pedrosel.- Sig+no Raymundo de Fornells.- Sig+no Pedro Casquerii.- Sig+no Raymundo de Bomaraga.- Sig+no Berenguer Rozane.- Sig+no Raimundo de Cloco.- Sig+no Guillermo Vedelli.- Sig+no Arnaldi Vedelli.- Sig+no Ferrario de

Morische.- Sig+no Juan Serrani.- Sig+no Martín, Petri, nosotros que las predichas cosas laudamos, concedemos y firmamos.

Son testigos de estas cosas, Pedro Scriptor, Pedro Jannuarius, Guillermo de Rocafort, Pedro Gaver. Sig+no Pedro Guaschi, notario público de Valencia, quien esto escribió."

Archivo de la Catedral de Valencia. Pergaminos: legajo 15 : 6 / a